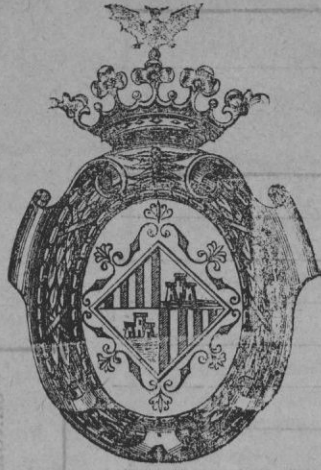


# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4386.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 441

## Gobierno Civil.

### CIRCULAR

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta madrugada, me dice:

«S. M. la Reina Regente (que D. G.) ha seguido todo el día de hoy lunes en el mismo estado satisfactorio que ayer, y reponiendo sus fuerzas con el reposo y una prudente alimentación. S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 5 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 442

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

### Contaduría

De los fondos del presupuesto provincial  
 MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1894 Á 1895.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1866 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	6588'58
2.º	Servicios generales.	1341'66
3.º	Obras obligatorias.	»
4.º	Cargas.	229'08
5.º	Instrucción pública.	4509'65
6.º	Beneficencia.	»
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	833'33
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10.º	Carreteras.	»
11.º	Obras diversas.	3250
12.º	Otros gastos.	2091'66
13.º	Resultas.	»
14.º	Ampliación.	»
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos.	33128'36
16.º	Devoluciones.	»
	Total.	53563'98

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de cincuenta y tres mil quinientas sesenta y tres pesetas noventa y ocho céntimos.

Palma 1.º Marzo de 1895.—El Contador, Lino Pinillos.—1.º Marzo de 1895.—Aprobado en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font.

Núm. 443

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

### Cédulas personales.—Circular

Con arreglo á lo que determina el artículo 26 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales de 27 Mayo de 1884, la Administración de Hacienda en la Capital, las Administraciones Subalternas en Mahón é Ibiza y los Ayuntamientos en los restantes pueblos de la provincia deben disponer en el mes actual se distribuyan las hojas declaratorias ajustadas al modelo n.º 1, las cuales deben ser llenadas por los cabezas de familia, y por los Agentes cuando aquellos no sepan hacerlo, y suscribiéndolas éstos en todos los casos.

Una vez reunidas estas hojas aclaratorias, las expresadas Administraciones y Ayuntamientos ultimarán precisamente dentro el mes de Abril próximo el padrón de cédulas personales para el año 1895-96, arreglado al modelo n.º 2, expresivo de los nombres de los individuos de ambos sexos vecindados en las respectivas jurisdicciones obligados á obtener cédula personal; quedando los indicados Sres. obligados á dar cuenta á esta oficina de cumplir este servicio con estricta observancia á las reglas que se detallan en la citada Instrucción.

Las Administraciones Subalternas y Alcaldes tendrán en cuenta que los padrones que formen deben servir de base á los resúmenes que en cumplimiento al artículo 28 han de remitir á esta Administración como avance del resultado de aquellos, detallando en los resúmenes el número total de individuos de ambos sexos obligados á tener cédula de la clase que les corresponda con arreglo á los antecedentes que obren en las Secretarías y con relación á los repartimientos de la contribución territorial é industrial conforme así lo determina el artículo 29 de la repetida Instrucción.

De conformidad al artículo 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las Corporaciones municipales pueden imponer un recargo hasta el 50 por 100 sobre cada cédula, á cuyo efecto deberán remitir desde luego á esta Administración certificado en que conste el acuerdo tomado con respecto al

recargo que dentro dicho límite impongan á las del presupuesto de 1895-96.

Según el artículo 34 de la Instrucción, los padrones deben remitirse á esta oficina por duplicado, ó sea el original y su copia, extendidos en papel de la clase 14.ª acompañados del certificado en que conste haberse expuesto al público á efectos de reclamación y copia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en cada una de las que aca-so se hayan presentado.

Además deben tener muy en cuenta que el artículo 30 de la Instrucción y la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 exigen se remita la lista cobratoria, modelo n.º 3, sacada del padrón, sin cuyo documento no puede realizarse la cobranza de las Cédulas; por cuyo motivo esta oficina previene á los Sres. Administradores de Mahón é Ibiza y Alcaldes que no dará por ultimado este servicio y exigirá las responsabilidades que previenen las disposiciones vigentes á todos aquellos que dejen de remesar la indicada lista cobratoria.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL con inserción de los artículos 26, 27, 28, 29, y 30 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelos que se citan, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de las Administraciones Subalternas y Ayuntamientos de la provincia las disposiciones que considero indispensables se tengan presentes para la pronta confección de los padrones y listas cobratorias de cédulas personales del próximo año económico de 1895-96; confiando del celo que les distingue prestarán á este importante servicio su mayor atención para que no se cometa falta alguna de las cuales serían en primer término responsables; imprimiendo á la vez la mayor actividad posible al objeto de que puedan ser ultimados y presentados los indicados documentos dentro del mes de Abril próximo.

Palma 1.º Marzo 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

### Artículos que se citan.

Artículo 26. Las Administraciones de Propiedades é Impuestos (hoy de Hacienda) en las capitales de provincia para formar el padrón de que trata este artículo, dispondrán que en el mes de Marzo se distribuyan por medio de los Agentes de la Administración las hojas declaratorias ajustadas al modelo número 1.º, las cuales se llenarán por las Cabezas de familia, y por los Agentes cuando aquellos no sepan hacerlo, y suscribiéndolas éstos en todos casos. En las demás poblaciones, la distribución de dichas hojas se verificará en la forma que dispongan los respectivos Ayuntamientos.

En el transcurso del mes de Abril de cada año las Administraciones de Propiedades é Impuestos (hoy de Hacienda) por lo que

respecta á las capitales de provincia, y los Ayuntamientos en las demás poblaciones, tendrán formado un padrón arreglado al modelo número 2, expresivo de los nombres de los individuos de ambos sexos vecindados en las respectivas jurisdicciones obligados á obtener cédula personal.

Artículo 27. Una vez reunidas estas hojas declaratorias las expresadas Administraciones de las Capitales y los Ayuntamientos en los demás pueblos redactarán el padrón prevenido en el artículo anterior, en el cual se consignarán con referencia á las hojas el nombre y apellido del interesado, edad, estado y domicilio y en demostración de la base porque tributa el importe, se expresará en la columna correspondiente:

1.º Si es contribuyente por inmuebles ó industrial, la cuota ó cuotas que tiene asignadas en el respectivo repartimiento; debiendo acumular las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distinta provincia.

2.º El alquiler que paga por la habitación que ocupa.

3.º El sueldo, haber, asignación que disfruta bien sea del Estado, de corporaciones, de empresas, de particulares ó por cualquier otro concepto, verificando igual acumulación.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia mayor de catorce años, verificando la acumulación antes prevenida.

5.º Si es jornalero ó sirviente.  
 Con vista de estos datos se consignará, por último en las casillas que corresponda, la clase de cédula que está obligado á tener con arreglo á sus circunstancias, y al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal, con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite autorizado.

Artículo 28. Formados los padrones de que trata el artículo anterior, los Alcaldes remitirán á las Administraciones mencionadas copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales las cuales redactarán bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento.

Artículo 29. Por ningún motivo se consentirá que los Ayuntamientos dejen de verificar la formación de los padrones en el término que se señala en el art. 26, ni de enviar los resúmenes de cédulas con arreglo á los antecedentes que obran en su secretaría relativos al repartimiento de la contribución territorial, matrícula de la industria y demás antecedentes.

Artículo 30. Con los resúmenes ó pedidos de cédulas que hagan los Ayuntamientos remitirán á las respectivas Administraciones el padrón de los individuos que resulten como contribuyentes al impuesto, acompañado de la lista cobratoria modelo número 3, sacada de dichos documentos.



Modelo núm. 1

**CEDULAS PERSONALES**

Año económico de 1895-96

Distrito Municipal de

Calle de \_\_\_\_\_ Casa núm. \_\_\_\_\_ Cuarto \_\_\_\_\_ Barrio de \_\_\_\_\_

**Padron de individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan en la expresada casa.**

NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados.	Edad.	Naturaliza.	Provincia.	Profesión.	Contribución directa sin recargos que satisface el interesado	SUELDO ó haber anual que tiene asignado	Oficina, corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita.	CLASE de cédula que debe expedirsele.
					Territorial Industrial	Pesetas.			

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 189 \_\_\_\_\_

**Modelo núm. 2.**

NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados.	PUEBLO de su naturaliza.	Provincia	Edad	Estado	Profesión	SEÑAS DE SU HABITACION	SEÑAS DE SU HABITACION	Contribución directa sin recargos que satisface el interesado.	Sueldo ó haber anual que el mismo disfruta.	Oficina, Corporación, Establecimiento, Empresa, Fábrica, Almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler de casa ó casas que paga anualmente.	CLASE DE CEDULA QUE DEBE EXPEDIRSELE	IMPORTE de la cédula.
						Calle	Calle	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> 5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> 7. <sup>a</sup> 8. <sup>a</sup> 9. <sup>a</sup> 10. <sup>a</sup> 11.	Pesetas.

**Modelo núm. 3.**

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	SEÑAS DE SU HABITACION	SEÑAS DE SU HABITACION	CLASE DE CEDULA QUE DEBE EXPEDIRSELE	IMPORTE DEL	OBSERVACIONES
	Calle	Calle	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> 5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> 7. <sup>a</sup> 8. <sup>a</sup> 9. <sup>a</sup> 10. <sup>a</sup> 11. <sup>a</sup>	Tesoro Recargo municipal. Pesetas	

**ALCALDIA DE PALMA**

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, aprobó el plano de urbanización y reforma del Barrio «La Soledad, Hórt des Cá, y Hostalet», en el que van marcadas de tinta carmin todas las reformas de alineaciones: y por acuerdo del mismo Ayuntamiento queda el expresado proyecto espuesto al público por término de veinte días á efectos de reclamación, cuyo plazo empezará á contar del día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Palma 27 Febrero de 1895.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del A.—Juan Luis Gomila, Secretario accidental.

Destruido por el incendio de esta Casa Consistorial el plano de urbanización del barrio «El Coll den Rebas»; y no contando con datos para reconstituirlo, el Arquitecto municipal por disposición de este Ayuntamiento, lo ha levantado de nuevo, incluyendo en el los terrenos del predio Son Moix inmediato al mismo y que tambien se trata de urbanizar; á cuyo objeto ha tomado por base el estado actual de las casas construidas, modificando y proyectando las nuevas alineaciones, teniendo por mira causar los menos daños posibles. Esta Corporación en la sesión que celebró el día veinte del corriente mes, aprobó dicho plano, con las alineaciones marcadas de tinta carmin; y por disposición de la misma queda espuesto al público en Secretaría, por término de veinte días á efectos de reclamación, cuyo plazo empezará á contar del día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Palma 27 Febrero de 1895.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del A.—Juan Luis Gomila, Secretario accidental.

**AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS**

Lista nominal definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo al art. 25 de la Ley electoral de ocho de Febrero de 1877, y que se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 29 de la misma Ley.

*Señores del Ayuntamiento*

- D. Antonio Palmer Palmer.
- Guillermc Balaguer Palmer.
- Jaime Coll Vives.
- Gabriel Alemañy Palmer.
- Antonio Antich Palmer.
- Juan Perpiñá Calafell.
- Bartolomé Perpiñá Palmer.

Mayores contribuyentes.	Pesetas.
D. Gabriel Balaguer Moragues.	526'97
Antonio Moragues Grizo.	125'95
Guillermo Taverner Vicens.	118'01
José Palmer Palmer.	73'63
Miguel Vidal Palmer.	61'93
Antonio Palmer Tomás.	61'60
Arnaldo Palmer Balaguer.	53'81
Manuel Vidal Palmer.	53'40
Juan Palmer Balaguer.	43'83
Juan Palmer Riutort.	43'48
Manuel Vidal Perpiñá.	42'12
Antonio Palmer Riutord.	39'32
Ignacio Bosch Palmer.	39'35
Gaspar Palmer Riutord.	39'08
Bartolomé Palmer Palmer.	38'09
Bernardo Perpiñá Palmer.	34'58
Francisco Palmer Bestard.	32'58
Guillermo Balaguer Morey.	32'01
Juan Palmer Balaguer.	29'69
Bartolomé Palmer Mir.	28'90
Antonio Palmer Balaguer.	26'92



	Pesetas
D. Onofre Palmer Mir.	26'28
Bartolomé Calafell Palmer.	24'66
Bartolomé Calafell Tomás.	22'18
Bartolomé Balaguer Morey.	21'14
Miguel Palmer Palmer.	17'21
Gaspar Bestard Palmer.	16'23
Joaquín Bover Lladó.	15'73

Estallenchs 28 de Enero de 1895.—El Alcalde Presidente, Atanasio Palmer.—P. A. del A.—Bartolomé Castell, Srío.

Núm. 447

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Lista rectificada definitivamente por este Ayuntamiento comprensivo de los individuos que componen el mismo y en número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de compromisarios para Senadores formada a virtud de lo dispuesto por la Ley Electoral de 8 Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Carrió Ramis.	
Jaime Mir Serra.	
Jaime Figuerola Tugores.	
Guillermo Rigo Carrió.	
Juan Serra Barrera.	
Juan Moyá Pascual.	
Miguel Ramis Bestard.	
Bartolomé Cañellas Cañellas.	
José Serra Ramis.	
Antonio Frau Carrió.	
Gabriel Vidal Jaume.	

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Tomás Romaguera Camps.	293'26
Rafael Jaume Llábrés.	262'71
Bernardo Nadal Marcús.	262'60
Vicente Jaume Matas.	254'77
Bernardo Nadal Planas.	195'66
Miguel Nadal Serra.	145'07
Rafael Jaume Oliver.	144'31
Pedro Serra Cañellas.	92'64
Francisco Serra Serra.	73'23
Sebastián Frau Bestard.	66'66
Miguel Serra Ramis.	63'69
Francisco Serra Sastre.	69'66
Abdón Pastor Ferrer.	61'34
Guillermo Palou Socias.	47'81
Francisco Palou Socias.	47'14
Miguel Bestard Serra.	46'31
Jaime Crespí Sans.	42'56
Gabriel Coll Humbert.	41'20
Miguel Jaume Serra.	41'19
Antonio Villalonga Gelabert.	40'53
Miguel Vich Horrach.	38'13
Vicente Serra Comas.	31'50
Juan Serra Sastre.	31'45
Antonio Daviu Jaume.	31'16
Bartolomé Amengual Nadal.	30'52
Melchor Frau Roca.	28'06
Sebastián Oliver Moll.	27'85
Bartolomé Coll Seguí.	27'72
Bartolomé Oliver Ramis.	27'50
Antonio Serra Frau.	26'66
Juan Cañellas Bibiloni.	26'61
Jaime Fiol Salom.	25'14
Francisco Coll Torres.	24'82
Bernardo Frau Cañellas.	24'02
Jaime Serra Fullana.	23'62
Rafael Moll Bestard.	23'28
Juan Sans Frau.	22'09
Antonio Bestard Serra.	21'22
Martín Mesquida Torrens.	17'91
Martín Barrera Serra (Fuste).	14'14
Pedro Ramis Fullana.	16'83
Jaime Bestard Serra.	16'83
Onorato Coll Campañy.	11'04
Pedro Antonio Moll Bestard.	10'21

Marratxi 12 Febrero 1895.—El Alcalde, P. O. Guillermo Reyó.—P. A. del A.—Bartolomé Llábrés, Secretario.

Núm. 448

D. Pedro Antonio Bauzá, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de Instrucción de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se sacan a pública subasta por término de diez días los muebles que se describirán inventariados en los autos sobre repudiación de la herencia de D. Juan Antonio Perelló y Gí nard y justipreciados por los peritos don

Juan Cañellas y Aleina y D. Pedro Palmer y Barceló en la forma que se dirá:

Seis sillas de caoba y asiento de enea, en nueve pesetas.

Un barómetro, en una peseta.

Siete sillas cerezo asiento damasco de lana, en diez pesetas cincuenta céntimos.

Una galería para chimenea, en una peseta cincuenta céntimos.

Dos moritos para chimenea, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Un marco caoba para cortina, en una peseta cincuenta céntimos.

Dos sillones cerezo asiento y respaldo damasco de lana, en cuatro pesetas.

Un quinqué para petróleo, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Una escupidera de caoba, en veinte y cinco céntimos de peseta.

Un espejo roto marco dorado, en dos pesetas.

Siete sillas caoba asiento damasco lana, en cinco pesetas veinte y cinco céntimos.

Cuatro sillas terciopelo lana, en tres pesetas.

Dos butacas terciopelo lana, en ocho pesetas.

Un sofá terciopelo lana, en seis pesetas.

Una cama caoba forma sofá, en veinte pesetas.

Tres colchones lana, en veinte y dos pesetas cincuenta céntimos.

Dos almohadas, en una peseta.

Una manta, en una peseta cincuenta céntimos.

Un cubre-camas percal, en veinte y cinco céntimos de peseta.

Cuatro sillas asiento regilla, en dos pesetas.

Una silla caoba, cabecera de cama con asiento de lana, en dos pesetas.

Seis cuadros grandes marco copado caoba, en veinte y cuatro pesetas.

Una silla caoba, cabecera de cama con su almohadon damasco seda, en dos pesetas.

Un catre, en una peseta cincuenta céntimos.

Un colchon de lana, en seis pesetas.

Una almohada de lana, en cincuenta céntimos de peseta.

Una cama de hierro pequeña, en una peseta.

Un colchon de lana, en seis pesetas.

Una almohada de lana, en cincuenta céntimos de peseta.

Dos perchas pequeñas, en veinte y cinco céntimos de peseta.

Dos sillas ordinarias asiento de enea, en veinte y cinco céntimos de peseta.

Una azalea en veinte y cinco céntimos de peseta.

Dos sillas pintadas asiento de enea, en veinte y cinco céntimos de peseta.

Dos idem más pequeños, en veinte y cinco céntimos de peseta.

Una cofaina con pié de hierro, en veinte y cinco céntimos de peseta.

Un espejo pequeño, en veinte y cinco céntimos de peseta.

Una mesa redonda de pino forma dos piezas, en dos pesetas.

Una lámpara para petróleo, en una peseta.

Seis sillas pintadas asiento de enea, en setenta y cinco céntimos de peseta.

Cuatro cuchillos ordinarios, en cincuenta céntimos de peseta.

Una mesa de pino ordinaria, en veinte y cinco céntimos de peseta.

Una banqueta de id., en cinco céntimos de peseta.

Un quinqué para petróleo, en veinte y cinco céntimos de peseta.

Veinte y cinco platos muchos de ellos estropeados, en una peseta.

Seis ollas barro diferentes tamaños, en veinte y cinco céntimos de peseta.

Diez cazuelas de idem diferentes tamaños, en una peseta.

Una docena vasos cristal, seis de ellos más pequeños, en setenta y cinco céntimos de peseta.

Seis tazas loza diferentes clases, en diez céntimos de peseta.

Una frutera, en diez céntimos de peseta.

Un plato fuente, en cinco céntimos de peseta.

Tres parrillas, en diez céntimos de pesetas.

Dos planchas, en treinta céntimos de peseta.

Dos coladores, en cinco céntimos de peseta.

Una sartén, en quince céntimos de peseta.

Una olla cobre, en una peseta.

Una tinaja barro vacía, en cincuenta céntimos de peseta.

Una amasadera para amasar pan, en cincuenta céntimos de peseta.

Dos soperas rotas, en cinco céntimos de peseta.

Una olla barro, en cinco céntimos de peseta.

Tres botellas vidrio, en cinco céntimos de peseta.

Dos sillas pintadas, asiento de enea, en diez céntimos de peseta.

Una mesa escritorio caoba, en cuatro pesetas.

Un reloj que no anda con dos figuras de metal, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Siete sillas asiento lana, en diez pesetas cincuenta céntimos.

Cinco cuadros marco dorado, en diez pesetas.

Dos idem más pequeños, en dos pesetas.

Cuatro rinconeras caoba, en tres pesetas.

Cuatro floreros pié dorado y tres de ellos con su fanal de cristal, en cuatro pesetas.

Una cómoda con tres cajones, en cinco pesetas.

Dos cajones, en cincuenta céntimos de peseta.

Una escupidera caoba, en veinte y cinco céntimos de pesetas.

Dos floreros con pié de caoba, en dos pesetas.

Cinco sillas caoba asiento damasco encarnado, en siete pesetas cincuenta céntimos.

Ocho cuadros caoba marco copado, en diez pesetas.

Uno idem marco dorado que representa un canastro de marino, en tres pesetas.

Un marco para cortina dorado, en veinte y cinco céntimos de peseta.

Tres cuadros marco copado caoba, en tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Uno idem idem dorado, en una peseta veinte y cinco céntimos.

Un sofá caoba asiento damasco lana, en tres pesetas.

Tres sillas con asiento lana, en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Un costurero caoba, en una peseta.

Un marco para cortina dorado, en veinte y cinco céntimos de peseta.

Un sofá con asiento de enea ordinaria, en una peseta.

Dos sillas pino idem id., en diez céntimos de peseta.

Un catre, en dos pesetas.

Un colchon de lana, en seis pesetas.

Una almohada de lana, en setenta y cinco céntimos de peseta.

Un cuadro marco caoba copado, en una peseta.

Dos sillas pintadas asiento de enea, en diez céntimos de peseta.

Una mesita de cerezo al parecer, en veinte y cinco céntimos de peseta.

Una mesa pintada con su pupitre, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Dos otomanas con su almohadon de percal, en una peseta.

Una librería, en cinco pesetas.

Cinco garrafones forrados mimbre, en una peseta.

Un quinqué para petróleo (desnudo), en diez céntimos de peseta.

Tres guardarropas pino, uno encarnado, en doce pesetas.

Una cama de tablas, en cincuenta céntimos de peseta.

Un gergon paja, en cincuenta céntimos de peseta.

Dos colchas colchadas, en una peseta.

Un cofre, en una peseta.

Dos arcaas pino viejas, en veinte y cinco céntimos de peseta.

Veinte servilletas algodón, en cinco pesetas.

Cinco tohallas, hilo una, y cuatro algodón, en cinco pesetas.

Seis fundas algodón, en cinco pesetas.

Cinco manteles algodón, en tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Diez y siete sábanas, en veinte y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Una infinidad de trapos en diez céntimos de peseta.

Una mesa pino grande muy vieja, en cinco céntimos de peseta.

Cuatro tinajas barro, en dos pesetas.

Veinte y siete botellas vidrio, en cincuenta céntimos de peseta.

Tres garrafones forrados de mimbre, en setenta y cinco céntimos de peseta.

La subasta se verifica bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que habiendo postor se efectuará la venta en conjunto de todos los muebles y efectos descritos, atendiendo su escaso valor y estado de deterioro en que se hallan.

2.ª Que el remate para evitar los gastos de acarreo, tendrá lugar en la casa en donde se hallan, sita en esta capital calle de Miramar número ocho.

3.ª Que para el caso de no presentarse postura admisible para todos los muebles y efectos descritos durante la primera hora de la subasta, se procederá al remate de los mismos en detalle.

4.ª Que el licitador ó licitadores á quienes se adjudiquen los muebles ó efectos descritos, deberán consignar en el acto el precio con el dos por ciento de aumento para el pago del impuesto, y verificado dicho abono les será entregado lo adquirido, siendo de su cargo los gastos del remate.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á los muebles descritos, acuda en la casa referida el veinte y tres de Marzo próximo á las once de su mañana, que se adjudicarán al mejor postor con sujeción á las condiciones espresadas.

Palma siete Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 449

Por la presente requisitoria se cita y llama á Gabriel Mateu Oliver, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Mateo y de Magdalena, natural y vecino de Selva, partido de Inca; viudo, tejedor, cuyas señas son como siguen: estatura un metro sesenta centímetros, peso cincuenta kilos, dimensión de las manos diez y ocho centímetros, idem de los pies veinte y cinco centímetros, ojos pardos, pelo castaño, color del rostro moreno; para que en el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado, al objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo seguida por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás autoridades y funcionarios de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance, procedan á la busca y captura del espresado Mateu, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Palma de Mallorca veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 450

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada á Salvador



Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 23 créditos comprendidos en la relación 3.ª, adicional a la núm. 61 de abonar de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, que ascienden a 1.046'61 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 271'36 por los intereses devengados; en junto, a 1.317'97, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 461 pesos 18 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 461 pesos 18 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor ...

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like José Bort Alcocer (16'38), Juan Vallespín Fiol (46'22), Antonio Bandera Jiménez (9'90), Sabino Blas Rodríguez (12'16), Miguel Coll Bernardo (11'11), José Costa Pastor (21'24), Fernando Casamicha Fabregat (20'05), José Durán Mañolé (14'49), Juan Estrada Gila (14'32), Bautista Ferrer Castellón (21'26), Severo García García (11'55), Julian García Martínez (15'92), Diego González Carvajal (27), Ginés Gomaní López (20'76), Juan González Alvarez (13'65), Santos Gómez Barona (18'42), José Souza Pastrana (53'08), Francisco Leal Pérez (11'06), Francisco Manrique Ruiz (17'33), Antonio Oliván Nolla (15'70), Rafael Pérez Renedos (40'44), Mateo Subiraust Cardona (11'70), Isidoro Regis Díaz (14'44).

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ

Nota.—Los interesados a quienes comprende la relación a que se refiere la anterior Real orden pueden dirigirse desde luego a la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existenciay vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relacion mencionada.

(Gaceta 22 Diciembre).

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRÁFICA

CÉDULA DE CITACION

En los autos preparación de demanda ejecutiva que penden ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, promovidos por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Guillermo Más y Tauler, contra D. Bernardo Darder y Sitjar y otro, sobre pago de cantidad; queda acordado expedir la presente cédula por la que se cita al indicado Darder, de ignorado domicilio, á fin de que comparezca en este Juzgado el día diez de Marzo próximo á las once de su mañana, al objeto de absolver posiciones; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Palma veinte y ocho Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Gazá, Escribano.

Núm. 453

CABALLOS SEMENTALES

DEL ESTADO

Sección de Baleares.

Anuncio.—El jueves 14 del actual, quedarán abiertas al servicio público las paradas de Caballos sementales del Estado, en Palma, Manacor y La Puebla, y en los mismos locales que el año próximo pasado. Las horas de cubrición serán de ocho á diez de la mañana todos los días laborables, debiendo advertir que al ser presentadas las yeguas al fin expresado, es indispensable la presentación de la cédula personal del dueño de la misma.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á las cuales pueda interesar.

Palma 2 de Marzo de 1895.—El primer Teniente encargado, Mariano Jaquotot.

Núm. 454

BANCO DE FELANITX

Balance que comprende el duodécimo ejercicio de la Sociedad, desde 31 Diciembre de 1893 al 31 Diciembre de 1894, aprobado por los Sres. accionistas en Junta General ordinaria celebrada el día de Febrero de 1895.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Active section includes Caja (157.245'38), Cuentas corrientes garantidas (151.874'55), Efectos por cobrar (256.668'29), Cuentas corrientes hipotecarias (170.269'86), Préstamos (33.816'00), Efectos á negociar (500'00), Efectos á la negociación (95'00), Deudores varios (133.851'53), Corresponsales (29.700'09), Cuentas transitorias (47.088'88), Sucursal (181'708'63), Valores (1.600'00), Propiedades (37.488'00), Mobiliario (1.568'00), Gastos de instalación (7.957'86), Accionistas (495.000'00), Acciones (100.000'00), Dividendo pasivo (925'00), Depósitos en Garantía (valor nominal) (292.000'00), Suma el Activo (2.099.357'07).

Pasivo

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Pasivo section includes Capital (1.000.000'00), Obligaciones (220.000'00), Depósitos Voluntarios (295.630'17), Cuentas Corrientes Comunes (3.364'67), Corresponsales (15.988'77), Cuentas Transitorias (5.701'24), Dividendo Activo (295'00), Efectos á pagar (170.950'00), Fondo de Reserva (80.000'00), Acreedores por Depósito en garantía (valor nominal) (292.000'00), Pérdidas y ganancias (beneficios durante el ejercicio) (15.427'22), Suma el Pasivo (2.099.357'07).

Felanitx 22 Febrero de 1895.—El Presidente, Miguel Reus.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente Interino, Miguel Masutí.—El Secretario, Antonio Artigues.

Rosselló y Antich, en autos ejecutivos que contra el siguen, á instancia de D. Juan Nicolau y Terrasa.

Una finca de siete cuarteradas, ó lo que es, tierra, campo y viña, sita en «Son Mesquida» término de Felanitx, equivalente á cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, veinte y una centiáreas, que linda al Norte con el predio «Son Romaguera», por Este y Sur con camino y por Oeste con tierras de Juan Alou, Ramón Rover y otros, justipreciada en dos mil ochocientas pesetas.

En su consecuencia, quien quiera hacer postura á la finca descrita, acuda á los estrados de este Juzgado el día treinta del actual á las once de su mañana, día y hora señalados para su remate que se adjudicará al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito coma garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se han suplido previamente los títulos de propiedad, porque resulta de los autos que el ejecutado tiene inscrita la finca á su favor en el Registro, debiendo el comprador conformarse con lo que resulta, sin derecho á reclamación en cuanto á este extremo.

3.ª Serán baja del precio, el capital de los censos y demás cargas perpétuas que pesen sobre la finca.

4.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 451

Depositaria de Fondos Municipales de Bañalbufar

1.º trimestre de 1894-95.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (1353'05), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (1212'95), Cargo (2566'00), Data por pagos verificados en igual trimestre (1322'76), Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (1243'24). SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 3 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. INGRESOS. 1 Propios, 2 Montes, 3 Impuestos, 4 Beneficencia, 5 Instrucción pública, 6 Corrección pública, 7 Extraordinarios, 8 Resultas, 9 Recursos legales para cubrir el déficit, 10 Reintegros, 11 Varios, 12 Ampliación, Cargo.

Table with 3 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. PAGOS. 1 Gastos del Ayuntamiento, 2 Policía de seguridad, 3 Policía urbana y rural, 4 Instrucción pública, 5 Beneficencia, 6 Obras públicas, 7 Corrección pública, 8 Montes, 9 Cargas, 10 Obras de nueva construcción, 11 Imprevistos, 12 Resultas, 13 Devoluciones, 14 Varios, 15 Ampliación, Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Bañalbufar á 2 de Octubre de 1894.—El Depositario, Francisco Albertí.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Bañalbufar á 4 de Octubre de 1894.—El Secretario Contador, Antonio Tomás.—V.º B.º.—El Alcalde, Bartolomé Font.